**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 093 DE 2019 SUSCRITO ENTRE TELEISLAS Y FARUD MIGUEL TAJAN ÁLVAREZ**

| | |
|---|---|
| **CONTRATISTA:** | FARUD MIGUEL TAJAN ÁLVAREZ |
| **VALOR DEL CONTRATO:** | CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($40.000.000) |
| **DURACIÓN DEL CONTRATO:** | DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS. |
| **OBJETO:** | Contratación de una persona natural para la prestación de servicios personales como LATONERO Y/O PINTOR para la reparación del transporte móvil tipo furgón. |

Entre los suscritos **ORFA ZOBEIDA CARREÑO CORPUS**, identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. 40.986.656 de San Andrés Isla, en su condición de Gerente Encargada por medio de la Resolución No. 022 de 2019, y facultada para suscribir contratos por medio del Acuerdo No. 004 de 2016; obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por medio de la Escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte se denominará **TELEISLAS** y, por otra parte, **FARUD MIGUEL TAJAN ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.010.405, quien actúa en su propio nombre y representación y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por las estipulaciones contractuales previas las siguientes consideraciones: 1. Que conforme a las disposiciones legales de la contratación mencionadas en este documento, las entidades estatales podrán contratar la prestación de servicios profesionales directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. 2. Que TELEISLAS es un Canal de Televisión Público Regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, facultado por la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, La Ley 680 del 2001 y demás normas expedidas para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. 3. Que para adelantar el objeto social del Canal y poder cumplir con las diferentes producciones que se realicen por fuera de los set de grabación y que a su vez sea trasmitida de manera óptima, teniendo en cuenta que los equipos de producción, trasmisión y personal humano, cuenten con las condiciones



Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

necesarias para poder operar y dirigir cualquier producción requerida, TELEISLAS requiere una persona que se encargue de la reparación del transporte móvil tipo furgón, propiedad del canal Teleislas. 4. El Canal de televisión Público Regional TELEISLAS, necesita los servicios de un (1) LATONERO Y/0 PINTOR para mantenimiento y reparación del transporte móvil tipo furgón. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO**: El objeto del presente contrato es la Contratación de una persona natural para la prestación de servicios personales como LATONERO Y/O PINTOR para la reparación del transporte móvil tipo furgón. **CLÁUSULA SEGUNDA. - NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, regido por derecho privado, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA. - DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES:**

- Fabricar el techo del vagon de la movil
- Fabricar pisos en lamina de alfajor insonorizado y laminas de triples inmunizado de la movil tipo furgon
- Latoneria y herreria del chais
- Latoneria y herreria del furgon
- Fabricar estantes adecuados para los equipos de produccion
- Realizar la instalacion de un aire mini Split de 1800 btu en la movil
- Realizar la instalacion del sistema electrico de la movil
- Diseñar calcomanias con los respectivos logos de Teleislas
- Suministrar 2 sillas de tipo oficina para la movil
- Pintura general del vagon e inmunizada del chasis

**CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a:

- Prestar adecuada y oportunamente los servicios objeto del contrato, atendiendo con esmero y diligencia, poniendo con independencia a disposición de TELEISLAS sus conocimientos y experiencia profesional.
- Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. De tal manera que, si no se presentare la misma, TELEISLAS podrá suspender la ejecución del contrato.
- Presentar informe mensual durante la ejecución de su contrato o cuando el Supervisor del contrato lo requiera.
- Desplegar toda la diligencia y cuidado en la manipulación de los equipos o productos que el Canal le entregue para la prestación de sus servicios. Debiendo, por tanto, preservarlos y entregarlos a la finalización del contrato o cuando el Supervisor lo estime, en las mismas condiciones de entrega; para lo cual firmará un formato de entrega de productos y equipos, en el que estarán descritas las condiciones de entrega.
- Guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso.

**CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE TELEISLAS:** Son obligaciones especiales de TELEISLAS, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes:

- Cancelar los servicios prestados de conformidad a lo establecido en la propuesta integral de este contrato.



Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

- Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás Cláusulas y condiciones previstas en este contrato.

**CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato será por el término de DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DIAS, a partir de la fecha de legalización del presente contrato y suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEPTIMA. - SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del contrato es por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($40.000.000) M.CTE CTP 133 del rubro presupuestal 22001R22 Mantenimiento - Vigencia 2019. **CLÁUSULA NOVENA. - FORMA DE PAGO:** TELEISLAS pagara un 50% por anticipado, es decir la suma de veinte millones de pesos MCTE ($20.000.000) Y según haya PAC y disponibilidad en bancos. - Un 25%, es decir la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M.CTE., a la entrega del 75% de la labor contratada. El saldo restante, es decir la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M.CTE., a la entrega del 100% de la labor contratada para lo cual el CONTRATISTA debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago; tales como la certificación del cumplimiento firmado por el supervisor del contrato, en el que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes de salud, pensión y riesgos profesionales del periodo cobrado. Y según haya PAC y disponibilidad en bancos. **CLÁUSULA DÉCIMA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELEISLAS. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELEISLAS, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL CONTRATISTA, TELEISLAS hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELEISLAS podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento, si se hubiere exigido, o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELEISLAS. El pago de esta suma no exime a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELEISLAS. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -GARANTÍA E INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga para que dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato, a constituir a favor de TELEISLAS, la GARANTÍA ÚNICA otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare el siguiente riesgo:



Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

LA GARANTÍA POR ANTICIPO: Será equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo con una vigencia idéntica al término del contrato y 4 meses más contados desde el momento en que se suscriba el acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELEISLAS para la vigencia fiscal de 2019 según Certificado de Disponibilidad presupuestal CDP 133 de 2019 del rubro presupuestal 41001R12 Recursos ordinarios 2019. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELEISLAS, lo cual no le eximirá de responsabilidad, de conformidad con el inciso tercero del Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** A este contrato se le incorporan las cláusulas excepcionales al Derecho Común previstas en los artículos 14, 15,16 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. – TERMINACION ANTICIPADA DE CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado con la ejecución completa del mismo, salvo los siguientes casos, en que procederá su terminación anticipada: 1) Incumplimiento de EL CONTRATISTA declarado por TELEISLAS, cuando hayan mediado hasta tres llamados de atención por incumplimiento, cumplimiento defectuoso o tardío de sus obligaciones, que realice el Supervisor del contrato. 2) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 3) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 4) Caducidad. **PARÁGRAFO:** Por ser este un contrato bilateral, en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación, con indemnización de los perjuicios moratorios. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato deberá liquidarse al momento de que finalice el contrato por cualquier causa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, la suscripción del acta de inicio y el respectivo registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN:** el presente contrato opera bajo la supervisión del Asesor Técnico, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de TELEISLAS o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS. -** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal número CDP No. CTP 133 del 2019. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal expedido por la Contraloría. 4) Certificación de Antecedentes Judiciales. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. 8) Fotocopia de la Cedula de



Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

ciudadanía y OCCRE. 9) Estudios De Conveniencia. 10) Registro Único Tributario (RUT). 11) Certificado de no existencia en planta. 12) Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión. 13) Libreta militar en el caso de varones nacionales de nacimiento y menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato 14) Inscripción a la plataforma del SECOP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la isla de San Andrés. EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: farudtjn@gmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en San Andrés Isla el 04 de marzo de 2019.

**POR TELEISLAS**

**ORFA ZOBEIDA CARREÑO CORPUS**
Gerente (E) TELEISLAS

**EL CONTRATISTA**

**FARUD MIGUEL TAJÁN ÁLVAREZ**
C.C. 18.010.405

Proyectó: ALW.
Aprobó: OZCC.
Revisó: OZCC
Archivó: JLET.